

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00133-00

DEMANDANTE: EDIFICIO COMPOSTELA P.H

DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A

DECISIÓN : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Edificio Compostela P. H a través de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra el Banco Davivienda S.A, la cual correspondió por reparto el 26 de febrero de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a cuotas de administración que a continuación se describen.

Cuota Mes	CONCEPTO	Valor
Octubre de 2017	Administración	\$145.689
Noviembre de 2017	Administración	\$159.137
Diciembre de 2017	Administración	\$159.137
Enero de 2018	Administración	\$163.822
Febrero de 2018	Administración	\$163.822
Marzo de 2018	Administración	\$163.822
Abril de 2018	Administración	\$202.485
Mayo de 2018	Administración	\$173.488
Junio de 2018	Administración	\$173.488
Julio de 2018	Administración	\$173.488
Agosto de 2018	Administración	\$173.488
Septiembre de 2018	Administración	\$173.488
Octubre de 2018	Administración	\$173.488
Noviembre de 2018	Administración	\$173.488
Diciembre 2018	Administración	\$173.488
Enero 2019	Administración	\$173.488
Febrero 2019	Administración	\$173.488
Marzo 2019	Administración	\$173.488
Abril 2019	Seguro del Edificio	\$167.800
Abril de 2019	Administración	\$230.237
Mayo 2019	Administración	\$191.200
Junio 2019	Administración	\$191.200
Julio 2019	Administración	\$191.200
Agosto 2019	Administración	\$191.200
Septiembre 2019	Administración	\$191.200
Octubre 2019	Administración	\$191.200
Noviembre 2019	Administración	\$191.200
Diciembre 2019	Administración	\$191.200
Enero 2020	Administración	\$191.200
Febrero 2020	Administración	\$191.200

1.3 QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$537.732) por concepto de multa.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado Banco Davivienda S.A el 24 de julio de 2020, tal como aparece en el informe secretarial obrante en el cuaderno principal del expediente.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que aparece en el Cuaderno Principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 10 de marzo de 2020 dentro de la demanda Ejecutiva singular promovido por El Edificio Compostela P.H contra el Banco Davivienda S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Banco Davivienda S.A, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6453346d58a226acd321310b27eb2cec3f134d6a3f8c8c521ced5cf212aadf34

Documento generado en 09/09/2020 12:04:57 p.m.